

Responsabilidad civil

Carmen Perona Mata

Un alumno de Secundaria se cayó al suelo en el transcurso de la actividad deportiva, golpeándose los dientes y rompiéndose el incisivo izquierdo, la fractura del odontólogo ha sido de 50.000 ptas. ¿Debe pagar el colegio esta factura o los padres? ¿Puede tener el profesor alguna responsabilidad, y el centro?

B.C.N (Soria)

Este asunto debe iniciarse por la vía de responsabilidad patrimonial de la Administración, pues se trata de un caso fortuito y en este supuesto debe la Administración sufragar los daños.

Existe una sentencia en un supuesto parecido de la Audiencia Nacional de fecha 5 de mayo de 1999. Entiende este Tribunal que en estos supuestos no existe responsabilidad del profesorado, ya que existe una relación de causalidad entre el hecho y el daño, puesto que al tratarse de una responsabilidad objetiva, resultaría indiferente, a los efectos de su nacimiento, la mayor o menor diligencia desplegada por el personal del Centro, por ello la consecuencia patrimonial de las Administraciones Públicas es reparar la lesión causada por el funcionamiento de los servicios públicos, dejando indemne a la víctima.